



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 18 de Junio de 2019

Tomo II

Número 61 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

DECRETO NÚMERO 335 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º., 4º, 35,41,52,53,56,94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.-----PÁGINA.-2

DECRETO NÚMERO 336 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA.-12

DECRETO NÚMERO 337 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA.-17

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA LA FACULTAD AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN PARA CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS EN RELACIÓN A BIENES QUE FORMARÁN PARTE DEL PATRIMONIO DE LA FISCALÍA.-----PÁGINA.-120.

CAMBIO DE DOMICILIO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 72 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA.-124.

LICENCIA DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DEL SUR V" QUE SE AUTORIZA BAJO LA LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO NO. 06/2018, UBICADO EN LA SUPERMANZANA 333 MANZANA 01, LOTE 2-09, 2-10 Y 2-12, EN ESTA CIUDAD DE CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.-----PÁGINA.----125.



ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA LA FACULTAD AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN PARA CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS EN RELACIÓN A BIENES QUE FORMARÁN PARTE DEL PATRIMONIO DE LA FISCALÍA.

ACUERDO FGE/12/2019

MTRO. OSCAR MONTES DE OCA ROSALES, Fiscal General del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, 1, 2, 3, 6 apartado B, fracción XXXI, 10, fracciones IV y XI de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, 1 y 11, fracción VII de su reglamento.

CONSIDERANDO

Conforme a lo previsto en el artículo 6, apartado B, fracción XXXI de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, el Fiscal General está facultado para expedir acuerdos relacionados con la procuración de justicia de la institución que preside.

El concepto jurídico del término "Bien"; según refiere el Diccionario Jurídico Mexicano (1994) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es todo aquello que puede ser objeto de apropiación, entendiendo como tales, las cosas que no se encuentran fuera del comercio por naturaleza o por disposición de Ley; tales bienes, jurídicamente conforme a la Legislación del País, se clasifican en bienes muebles e inmuebles.

La Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, cuenta con patrimonio propio, el cual se encuentra conformado por bienes tanto muebles como inmuebles, así como los recursos financieros que correspondían a la Procuraduría General del Estado, y que conforme al artículo Transitorio Séptimo de la citada Ley, pasaron a ser propiedad de la Fiscalía General, siendo ésta la encargada de administrar los mismos; ahora bien, con independencia de los bienes ya adquiridos, la Fiscalía como órgano autónomo, también puede hacerse de los bienes o recursos necesarios, a fin de prestar un servicio adecuado a la ciudadanía.



Adolfo López Mateos #500 esq. Av. Nápoles,
Chetumal, Q. Roo. C.P. 77035 Tel.: (983)835.00.50.
www.fgeqroo.gob.mx



El artículo 94 de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, establece los recursos que integran el patrimonio de la fiscalía general, quedando comprendidos entre ellos: I. El presupuesto que anualmente le asigne la Legislatura del Estado, en términos de la Constitución Local; II. Los recursos económicos que obtenga distinto a los del presupuesto asignado anualmente por la Legislatura del Estado; y, III. Los fondos y aportaciones federales que le sean asignados.

Ahora bien, el término "patrimonio", la Real Academia Española lo define como:

"Conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica."

Por tanto teniendo como base el concepto de la palabra patrimonio, se puede concluir que el mismo incluye tanto el aspecto monetario, como los bienes materiales que pueden constituirse entre otros por muebles e inmuebles que lo conforman, mismos que son susceptibles de estimación económica, es decir cuyo valor pueda determinarse en dinero; por tanto se tratan de recursos económicos cuya adquisición a fin de que formen parte del patrimonio de esta Fiscalía, se rige conforme lo establecido en la fracción II del referido artículo 94 de la Ley en mención.

Con esto, tenemos que existen tres formas de adquirir bienes que vayan a formar parte del patrimonio actual de la Fiscalía: el asignado por la legislatura, el adquirido a través de aportaciones, donaciones, cesión o cualquier otro medio legal y por último las aportaciones federales; lo anterior, con independencia de los ya adquiridos conforme al Séptimo Transitorio de la Ley de la Fiscalía, al convertirse en un órgano autónomo.





Ahora bien, el artículo 10, fracción IX de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, faculta el Fiscal General a delegar las facultades que le otorga la propia ley en personas bajo su mando, siempre y cuando no sea de las indelegables.

Por otra parte, con base en el artículo 21, fracción I de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, el Director de Administración y Planeación, tiene entre sus atribuciones la de administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a la Fiscalía General del Estado.

Por las funciones que desempeña la Dirección citada en el párrafo anterior se considera que debe estar facultada para celebrar convenios o contratos en los que se traslade el dominio por cualquier medio permitido por la ley, donen o concedan bienes tanto muebles como inmuebles a esta Fiscalía, los cuales pasan a ser patrimonio de la misma; lo anterior pues de acuerdo al artículo referido en la fracción que antecede, es esta dirección quien tiene la facultad de administrarlos a fin de lograr un adecuado uso de los mismos dentro de las labores que realiza esta institución, cuya finalidad está dirigida a la prestación de un mejor servicio de las personas que acudan a esta dependencia.

Por todo lo anterior, es que se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA LA FACULTAD AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN PARA CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS EN RELACIÓN A BIENES QUE SERÁN PARTE DEL PATRIMONIO DE LA FISCALÍA.

ÚNICO. Se delega al Director de Administración y Planeación de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, la facultad de celebrar convenios y contratos respecto a bienes muebles o inmuebles que formarán parte del patrimonio de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIOS



Adolfo López Mateos #500 esq. Av. Nápoles,
Chetumal, Q. Roo. C.P. 77035 Tel.: (983)835.00.50.
www.fgeqroo.gob.mx



PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye al Director Jurídico y de Vinculación Institucional, para que por su conducto se realice el trámite necesario para la publicación del presente acuerdo.

Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 11 días del mes de junio de 2019. El Fiscal General del Estado de Quintana Roo, Oscar Montes de Oca Rosales. Firma.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO
Chetumal, Q. Roo, Méx.



Adolfo López Mateos #500 esq. Av. Nápoles,
Chetumal, Q. Roo. C.P. 77035 Tel.: (983)835.00.50.
www.fgeqroo.gob.mx